

SESIONES ORDINARIAS
2006
ORDEN DEL DIA N° 859

**COMISION DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE ECONOMIA**

Impreso el día: 5 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 14 de septiembre de 2006

SUMARIO: Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004. Aprobación. (225-S.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 17 de agosto de 2006.

Jorge M. A. Argüello. – Luis G. Borsani. – José O. Figueroa. – María C. Moisés. – Aníbal J. Stella. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Luciano R. Fabris. – Claudio Lozano. – Manuel J. Baladrón. – Rosana A. Bertone. – Alberto J. Beccani. – Rafael A. Bielsa. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Juliana Di Tullio. – Miguel A. Dovená. – Patricia S. Fadel. – Luis A. Galvalisi. – Ruperto E. Godoy. – Juan C. L. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Alejandro M. Nieva. – Carlos A. Raimundi. – Oscar E. Rodríguez. – Mario A. Santander. – Hugo D. Toledo. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Buenos Aires, el 15 de noviembre de 2004, que consta de nueve (9) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

**ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA
Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE COREA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea (en adelante denominados "las Partes"),

Teniendo en cuenta las relaciones existentes entre los dos países,

Deseando fortalecer y promover la cooperación en el campo comercial y económico sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, y

Reconociendo el beneficio que surgirá de dicho impulso en la cooperación,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes tomarán todas las medidas adecuadas dentro del marco de sus respectivas leyes y reglamentaciones para desarrollar las relaciones comerciales y promover la cooperación económica entre los dos países.

ARTICULO 2

Las Partes y sus organismos podrán concluir a través de la vía diplomática acuerdos de implementación que establezcan los detalles y procedimientos de las actividades específicas de cooperación en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

La cooperación a la que se hace referencia en el presente Acuerdo incluirá específicamente las siguientes actividades:

- (a) intercambio de bienes y servicios;
- (b) operaciones bancarias y financieras;
- (c) transporte;
- (d) comunicaciones;
- (e) producción industrial y agrícola, especialmente la participación en la construcción de nuevas plantas industriales como también la ampliación o modernización de las ya existentes;
- (f) establecimiento de empresas conjuntas para la producción y venta de productos de interés mutuo;
- (g) intercambio de experiencias e información comercial y económica;
- (h) otorgamiento de patentes y licencias, y la aplicación y perfeccionamiento de tecnología; y
- (i) toda otra actividad, acordada entre las Partes.

ARTICULO 4

1. De conformidad con sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1994, las Partes se otorgarán mutuamente el tratamiento de nación más favorecida con respecto a los aranceles aduaneros y otras cargas sobre las importaciones y exportaciones, como también a las normas y formalidades relativas al transporte de mercaderías entre los dos países.

2. No se interpretará que las disposiciones del párrafo 1 de este artículo obligan a las Partes a extender a la otra Parte el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia, o privilegio que aquella Parte pudiera otorgar a un tercer Estado a menos que contravenga las disposiciones del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en virtud de:

- (a) cualquier acuerdo sobre unión aduanera, zona de libre comercio, mercado común o unión monetaria en los que alguna de las Partes es o pudiera ser parte, o
- (b) cualquier acuerdo o arreglo internacional relativo total o principalmente a impuestos.

ARTICULO 5

Las Partes otorgarán todos los permisos necesarios de importación o exportación para las mercaderías provenientes directamente del territorio de la otra Parte dentro del marco de las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países.

ARTICULO 6

1. A fin de coordinar las actividades para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y para garantizar las condiciones óptimas para su instrumentación, las Partes crearán una Comisión Conjunta Argentino Coreana compuesta por los representantes que éstas designen.

2. Las funciones de la Comisión Conjunta incluirán, en especial, lo siguiente:

- (a) revisado de todos los temas relativos a la instrumentación del presente Acuerdo;
- (b) análisis de las posibilidades de incrementar y diversificar la cooperación económica y comercial entre los dos países y formular, cuando fuere necesario, programas y proyectos concretos para este fin; y
- (c) presentación y estudio de propuestas con el propósito de sugerir a las Partes las medidas para incrementar la cooperación económica y comercial.

3. La Comisión Conjunta se reunirá alternativamente en la República de Corea y en la República Argentina en las fechas acordadas a través de la vía diplomática.

4. La Comisión Conjunta podrá, cuando ambas Partes lo consideren necesario, designar grupos de trabajo y convocar expertos, asesores y empresarios de los sectores público y privado.

ARTICULO 7

Toda controversia que surja entre las Partes relativa a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociaciones directas entre éstas.

ARTICULO 8

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo. Toda enmienda al presente Acuerdo o su terminación se hará sin perjuicio de todo derecho u obligación asumido o contraído en virtud del presente Acuerdo con anterioridad a la fecha efectiva de dicha enmienda o terminación.

2. Toda enmienda mutuamente acordada por las Partes se efectuará mediante notas reversales.

ARTICULO 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se hayan notificado mutua-

mente que se ha cumplido con todos los requisitos legales para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco años (5) años, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes notifique a la otra por escrito con una antelación de seis (6) meses su intención de dar por terminado el presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han suscripto el presente Acuerdo.

HECHO en Buenos Aires el día 15 de noviembre de 2004, en dos ejemplares originales en los idiomas español, coreano e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Corea

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 1º de junio de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004.

El propósito del presente acuerdo es el de promover y fortalecer la cooperación comercial y económica entre la República Argentina y la República

de Corea sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo. Con tal fin, las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias dentro del marco de sus respectivas normativas internas, de este modo las partes y sus organismos podrán concluir, a través de la vía diplomática, acuerdos de implementación en los que se convengan los detalles y los procedimientos de las actividades específicas de cooperación entre ambas.

La cooperación a que se refiere el acuerdo cuya aprobación se solicita, incluirá específicamente las siguientes actividades: intercambio de bienes y de servicios; operaciones bancarias y financieras; transporte; comunicaciones; producción industrial y agrícola, especialmente la participación en la construcción de nuevas plantas industriales, como la ampliación y modernización de las existentes; establecimiento de empresas conjuntas para la producción y venta de productos de interés mutuo; intercambio de experiencias e información de carácter comercial y económico; otorgamiento de patentes y licencias y la aplicación y perfeccionamiento de tecnologías y toda otra actividad que las partes convengan.

De conformidad con sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1994, las partes se otorgarán mutuamente el tratamiento de nación más favorecida con respecto a los aranceles aduaneros y otras cargas sobre las importaciones y exportaciones, como también a las normas y formalidades relativas al transporte de mercaderías entre los dos países. Ello no obligará a las partes a extender a la otra parte el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia, o privilegio que aquella parte pudiera otorgar a un tercer Estado a menos que contravenga las disposiciones del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en virtud de cualquier acuerdo sobre unión aduanera, zona de libre comercio, mercado común o unión monetaria en los que alguna de las partes es o pudiera ser parte, o cualquier acuerdo o arreglo internacional relativo total o principalmente a impuestos.

Con el propósito de coordinar las actividades para el logro de los objetivos propuestos, se creará una Comisión Conjunta Argentino Coreana, integrada por los representantes que las partes designen.

La aprobación del presente acuerdo permitirá contar con el instrumento idóneo que impulsará y fortalecerá la cooperación en los áreas económica y comercial entre la República Argentina y la República de Corea.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 568

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa